



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 63.

Sabado 17 de Octubre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La salud pública en toda esta provincia, continúa sin novedad.

**SUSCRICION NACIONAL**  
con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior...	54242	46
El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.	50	
D. Francisco Gomez Fuentes.....	2	50
Agustin Muñoz Paredes.....	2	50
Francisco Chamorro Carrasco.....	2	50
Juan José Fernandez.	2	50
Alonso Diaz.....	2	50
José Amalia Silvan...	2	50
Alonso Calderon Cuadrado.....	1	
Pedro Sanchez.....	50	
Fernando Cuevas....	20	
Juan Fernandez Garcia	8	
Juan Alonso Gil.....	5	
D. Catalina Cuadrado...	25	
D. Alonso Delgado Muñoz	15	
Ramon Garcia Bonilla.	10	
José Garcia Bonilla...	50	
Bernabé Perez.....	25	
Antonio Ruiz.....	25	
Domingo Valverde...	5	
Venancio Bravo.....	10	
Remedios Muñoz Barbeito.....	50	
Francisco Grande Cancho.....	25	
Nicanor Rivera.....	25	
Estéban Salor.....	25	

D. Manuel Hidalgo.....	1	
Sandalio Trinidad....	50	
Blas Grande.....	25	
Martin Bravo.....	25	
Juan Sanz.....	50	
Juan Ruiz Casco.....	5	
Joaquin Flores.....	10	
Toribio Corrales.....	10	
Victor Moreno.....	25	
Alonso Ambrosio.....	10	
D. Maria Gomez Rebollo.	5	
D. Juan Borrallo.....	10	
D. Prudencia Blazquez..	5	
Maria Casco.....	1	25
Francisca Arjona.....	2	
D. José Navarro.....	5	
Fermin Flores.....	25	
Manuel Gil.....	10	
Alfonso Hoyas.....	10	
Angel Fernandez.....	20	
Antonio Duchel Fernandez.....	10	
Antonio Duchel Lozano.....	25	
Joaquin Dominguez..	20	
Juan Avila Garcia....	25	
Ramon Gonzalez.....	10	
Suma.....	54330	24

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Seccion de Fomento

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 26 de Setiembre último, he señalado el dia 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, y despacho de este Gobierno, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los 22 kilómetros, trozo único, de la carretera de segundo orden del Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4 675 pesetas y 44 céntimos, que es el tipo de subasta; quedando de manifiesto en esta Seccion de Fomento el presupuesto y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del

importe del referido presupuesto y cédula perronal; todo con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1868 y demás disposiciones vigentes. Cáceres 14 de Octubre de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL

#### Modelo de proposicion.

D. N..... de N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma, con fecha 14 de Octubre próximo pasado, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico, de los 22 kilómetros, trozo único, de la carretera de segundo orden del Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera ya expresada, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones exigidas, por la cantidad de... (Aquí la cantidad, siendo desechada la proposicion que no exprese en letra la cantidad porque se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la Gaceta de Madrid núm. 272, correspondiente al dia 29 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Avila y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Jarandilla y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Co-

reos de los mismos puntos, el dia 31 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5650 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 565 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de

Jarandilla á la de Arenas de San Pedro y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego ap obado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jarandilla y las de Arenas de San Pedro de las provincias de Cáceres y Avila.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro, de las provincias de Cáceres y Avila, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Cáceres y Avila.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la corresponden-

cia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres ó en la de Avila.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se lije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó carcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito

definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.— El Director general I., Cadórniga.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por las Sociedades y dueños de las minas de esta provincia, las cuales se encuentran en explotacion para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1885 á 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	Quintales métricos expedidos.	Valor del quintal á boca de mina.	Importe total del mineral expedido.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
Esmeralda y Esperanza.....	Fosfato.	15950	1 P.	15950		159	50
Totales.....		15950		15950		159	50

Importa el impuesto 159 pesetas 50 céntimos.—Cáceres 6 de Octubre de 1885.—Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.—El Secretario, E. Rouget.

CLAUS KAVEN Y COMPAÑIA.—Distrito de Zarza la Mayor.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1885 á 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Quintales métricos expedidos.	Valor del quintal á boca de mina.	Importe total del mineral.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Consecuente.....	Fosfato de cal....	3896	1948	1948		19	48
Seguridad.....	Idem....	576	288	288		2	88
Total.....		4472	2236	2236		22	36

Mina Consecuente 2 de Octubre de 1885.—El Jefe de servicio, José Muhlenbein.

COMPAÑIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Primer trimestre de 1885 á 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
San Leandro.....	Plomo ..	Plasenzuela....	77	1155		11	55
San Pedro segundo.....	Idem....	Idem....	70	1050		10	50
Petra.....	Idem....	Idem....	180.50	2707 50		27	7
Total.....			327.50	4912 50		49	12

Minas de Plasenzuela 1.º de Octubre de 1885.—El Director, Luis Brosts. Cáceres 14 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Maria de Torres Perez.

**D. José Villanueva Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de este partido.**

Hago saber: Que D. Antonio Muñoz Sevillano, vecino de Galisteo, ha presentado demanda sobre que se le traslade á las listas electorales de dicha villa para Diputados provinciales, como elector inscrito en las de Cabezucla.

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente y término de 20 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 10 de Octubre de 1885.—José Villanueva Moreno.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

**D. Eduardo de Urizarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria intereso á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los sujetos cuyas señas se expresan al final, contra los que resultan cargos en la causa que instruyo por robo en despoblado á D. Juan Torrejoncillo y otros, con el objeto de recibirles declaracion; y al mismo tiempo, á la busca y remision en su caso al mismo Juzgado de los objetos y metálico que á continuacion se expresan, los cuales fueron robados la noche del 16 de Setiembre último, de siete y media á ocho, en el sitio llamado Jarripas, jurisdiccion de Torremocha. Dado en Montanchez á 8 de Octubre de 1885.—Eduardo de Urizarri y Paredes.—El actuario, Antonio del Sol.

**Señas.**

Un hombre alto, grueso, moreno y con un hoyo en la barba; tiene aspecto de gitano, y una chaqueta ribeteada con trencilla bastante ancha y sombrero negro de alas anchas.

Otro hombre muy moreno, más bajo que el anterior, delgado, con bigote muy negro; tiene tambien aspecto de gitano.

Otro hombre bajo, delgado, color pálido, cariarrugado, barba corta, y viste pantalon y chaqueta listados claros y sombrero negro

**Efectos robados.**

Un billete del Banco de España de 500 pesetas.

Cuatrocientas noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos, en diferentes monedas de plata y oro.

Cuatro costales nuevos

Dos sogas de cáñamo.

Un bote de lata.

Una merendera.

Tres libras de chocolate.

Una manta listada.

Dos mantones.

Unas alforjas.

Una manta de viaje de pelisier ó astracan, con una cara negra y otra atigrada.

Un pantalon de lana dulce con pintas claras.

Unas botas de becerro mate de chanclo

Un quitasol usado, color tórtola, con forro verde.

Dos escudos de plata de la Virgen de la Soledad.

Una correa de hábito.

Un paquete de géneros que contenia percales y pañuelos

Unas alforjas de lana con listas negras y amarillas.

Una petaca de piel de Rusia.

Dos mazos de tripa envueltos en un diario de Montevideo del 2 ó 17 de Julio, titulado El Siglo.

Una albardilla con estribos.

Un cabezon.

Por el presente hago saber: Que el día 3 de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Almoharin, la venta en pública subasta simultánea de las fincas siguientes, embargadas á Juan Fernandez Broncano, vecino de Almoharin en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de uvas á su convecino Juan Garcia Ropero:

Ptas. Cts.

Una suerte de tierra al sitio de las Manuterillas, jurisdiccion de Almoharin, de cabida de media fanega de sembradura: linda Saliente con tierras de Cristóbal Broncano Merino, Mediodía con finca de Ceferina Fernandez, Poniente con dehesa boyal y Norte con Cristóbal Broncano Fernandez; dicha suerte de tierra la adquirió por herencia de su hermano Gabriel Fernandez Broncano, y está tasada en..... 250

Una cuarta parte de olivar al sitio de los Molinos, jurisdiccion de dicho pueblo de Almoharin, de cabida de media cuartilla de sembradura: linda por Saliente con Arroyo de los Molinos, Mediodía con finca de Agustin Pajaro, Pouiente con otra de Pedro Rincon Jaraiz y Norte con otra de Inés Fernandez; dicha finca la adquirió tambien el procesado por herencia de su hermano Gabriel Fernandez, y está tasada en..... 750

Una casa en la calle Nueva de la villa de Almoharin, compuesta de planta baja, con dos habitaciones dormitorios, bodega, con espacioso corral, tinado, cuadra y pozo: linda por la derecha de su entrada con calleja que conduce á las casas de Pedro Jaraiz Meneses y Pedro Jimenez Baranco, por la izquierda con casa de Agustin Dominguez y por la espalda con cerca de Juan Jaraiz Collado (mayor); esta finca la adquirió el procesado por compra á la Colección de la villa de Almoharin, y está tasada en..... 1.106 25

Se advierte que los que deseen tomar parte en la licitacion consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta de las fincas á que hagan proposicion.

Dado en Nontanchez á 13 de Octubre de 1885.—Eduardo de Urizarri y Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

**D. José Olleros y Perez, Juez de instruccion de la misma y su partido.**

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa que estoy siguiendo contra Costa y Jorge Busok, naturales de Bosnia (Turquia), el primero de 18 años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos castaños, y el último de 15 años de edad, estatura regular, pelo rubio, color bueno, ojos castaños, barbilampiño, dependientes de domador de osos, por lesiones á George Franvitk, en cuya causa se ha dictado en este dia auto declarando concluso el sumario; y como se ignore el paradero de referidos procesados que se hallan en libertad provisional, he acordado llamarles por la presente, para que en el término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado para que tenga lugar el emplazamiento de los mismos; con apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Jarandilla á 10 de Octubre de 1885.—José Olleros.—El Escribano actuario, Simon Vivas.

**D. Crisanto Muñoz Hernandez, Juez interino de instruccion de este partido de Hervás.**

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instruccion y demás Autoridades de la nacion, así como á todos los individuos que componen la policia judicial, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la detencion y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de dos cabras y lesiones al pastor Vicente Jimenez, en la noche del 22 de Agosto último.

Dado en Hervás á 6 de Octubre de 1885.—Crisanto Muñoz.—De su orden, Martin Diez.

**Señas**

Un hombre de regular estatura, vestido con calzon corto de paño negro, polaina de idem, zapato blanco, envuelto en una manta de tramado, con la barba un poco crecida, sombrero al estilo del pais, como de 40 á 45 años de edad.

Otro hombre de 50 á 55 años de edad, estatura baja, barba canosa, é igual traje que el anterior.

**D. José Yuste, Secretario del Juzgado municipal de Herguijuela.**

Certifico: Que en el juicio verbal criminal incoado á instancia de José Retamosa Forero, guarda municipal de esta jurisdiccion, contra Pedro Salor Nuñez, en que ha sido parte tambien el Sr. Fiscal municipal por aprehension de dos reses vacunas en heredad murada de Florentina Loro, de esta vecindad, cuya parte dispositiva dice:

En la villa de Herguijuela, á 5 de Octubre de 1885, el Sr. D. Diego Carmona, Juez municipal que entiende en estas actuaciones; habiendo visto este acta de juicio verbal criminal incoado á instancia de José Retamosa Forero, guarda municipal de esta jurisdiccion, de la cual resulta que éste denunció la intrusion de dos reses

vacunas propias de Pedro Salor en heredad de la pertenencia de Florentina Loro, al sitio Cañada de Moñino:

Resultando que citadas y emplazadas las partes para el dia y hora designada, sólo ha comparecido el denunciante, sin haber querido hacerlo el denunciado ni alegado justa causa que se lo impida:

Resultando que por la no comparecencia del denunciado pidió el denunciante la celebracion y sustanciacion del juicio en rebeldia, condenándole en la multa á que se hubiera hecho acreedor y en los demás gastos ocasionados y que ocasionarse puedan:

Considerando que la no comparecencia del denunciado, á pesar de haber sido citado en forma, induce á creer que no tiene excepcion útil que poder ejercitar en la presente demanda, y por lo tanto se le debe imputar reo de la falta cometida con su ganado:

Visto el art. 611, caso 1.º, en consonancia con el 612 del libro 3.º del Código penal, su caso 2.º:

Visto el dictamen del Sr. Fiscal municipal;

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro reo de la falta que se le imputa á Pedro Salor, condenándole en la multa de una peseta 50 céntimos por cada una res de las reses aprehendidas, y en las costas y gastos de este juicio, haciéndolo, lo de la multa, en el papel correspondiente, y en virtud de la rebeldia del denunciado, notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y las demás actuaciones subsiguientes y las demás partes en la forma ordinaria.

Publíquese por medio de edictos en la parte exterior del local de la Audiencia de este Juzgado y remítase otra igual al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que certifico.—Diego Carmona.—José Yuste.

Leida y publicada fué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado por el Sr. Juez que la suscribe, de que certifico.—José Yuste

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste pongo la presente, que firmo visada por el Sr. Juez en Herguijuela á 6 de Octubre de 1885.—José Yuste.—V.º B.º: Diego Carmona.

**D. Liborio Hernandez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Abadía.**

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Benito de la Cruz Panchuelo, contra Nicolás Pulido Perez, ambos vecinos de este pueblo, en ausencia y rebeldia de éste ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**

En el pueblo de Abadía, á 26 de Setiembre de 1885, el Sr. Juez municipal del mismo D. Vicente Rubio y Martin; habiendo visto el precedente juicio de faltas y diligencias que le anteceden, y seguido á petición de Benito de la Cruz Panchuelo, de esta vecindad, contra su convecino Nicolás Pulido Perez, por daño

causado por la caballería de éste en huerto del Benito;

Fallo:

Que debo condenar y condeno desde luego á Nicolás Pulido Perez, de esta vecindad, en rebeldía por no haber comparecido al acto del juicio, ni alegado justa causa para dejar de hacerlo, al pago de una peseta de multa que se halla dentro de la que señala en su caso 2.º el art. 611 ya citado en relacion con el párrafo segundo del art. 612; al pago igualmente de 20 pesetas de multa por no haber comparecido al juicio, faltando á los mandatos de la autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal; al resarcimiento de las 3 pesetas en que ha sido valuado el daño; al reintegro del papel invertido y que se invierta en este juicio hasta su terminacion, á razon de 2 pesetas por cada pliego, y al pago de las costas y gastos del mismo.

Así lo pronunció, mandó y firma, ordenando sea notificada esta sentencia á la parte actora y al Sr. Fiscal, y que con respecto al denunciado se publique en su rebeldía en el Boletín oficial de la provincia y en los estrados de este Juzgado, de que certifico.—Vicente Rubio,—Liborio Hernandez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Abadía á 3 de Octubre de 1885.—Liborio Hernandez, Secretario.—V.º B.º: el Juez municipal, Vicente Rubio.

JUZGADO MUNICIPAL DE BROZAS.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, y cuya dotacion consiste en los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado, documentadas en debida forma, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Brozas 14 de Octubre de 1885.—Braulio Rodriguez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

PERALEDA DE LA MATA.

Edicto.

En el expediente de apremio de tercer grado instruido por el comisionado D. Vicente Martin Simon, contra varios deudores, para hacer efectivos los descubiertos de sus cuotas por contribucion territorial, correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1884 á 85, recargos y costas consiguientes, por providencia de este dia he acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los mismos, cuya clase, valor y demás circunstancias se expresan á continuacion:

Capitalizacion. — Pesetas.

Una tierra de D. Agustin Camacho Martin, sita en este

término y sitio de las Barreras, de dos hectáreas y 57 áreas de cabida; linda por Saliente con Agustina Ortega, M. dehesa de Guadalupe, P. un lindazo y N. con camino que conduce al Gordo..... 523

Una casa de la propiedad de Ignacio Miguel Garcia Rivera, situada en la calle de Rabogato, de esta villa, señalada con el núm. 9; mide 19 metros cuadrados, de un solo piso; linda por la derecha entrando con la de Juan Curiel Gomez, por izquierda con la de José Miguel de Adriano y por espalda con Vicente Ballesterro Fernandez..... 200

El remate de los bienes relacionados tendrá lugar en los portales de estas Casas Consistoriales, el dia 25 de los corrientes y hora de diez á once de la mañana, bajo mi presidencia, advirtiendo que serán admisibles en esta primera subasta las posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á dichos bienes, obligándose los rematantes á entregar en el acto el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo imputables á los deudores ó dueños respectivos de las fincas rematadas, y el sobrante del precio, si lo hubiere, en la Tesorería ó Caja de la provincia, cuya entrega ha de preceder al otorgamiento de las debidas escrituras á favor de los compradores. Los títulos de propiedad que presenten los poseedores de aquellas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y respecto de las fincas que de ellos carezcan, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos que por este concepto hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Peraleda de la Mata 8 de Octubre de 1885 —Donato Barquero.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

La cobranza del primer trimestre del actual año económico de las contribuciones de territorial é industrial atrasos de las mismas y empréstito de 175 millones de pesetas, se verificará por los Recaudadores del Banco de España en los pueblos que á continuacion se expresan y en los dias que á cada uno se les señala, con sujecion en un todo á lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la nueva instruccion de procedimientos de 20 de Mayo último.

La Recaudacion invita á los contribuyentes á que satisfagan sus respectivas cuotas atrasadas y corrientes dentro de los dias que se les señala, si quieren evitarse las vejaciones del recargo, debiendo exigir el oportuno recibo de talon, sin enmienda que no esté salvada por nota de la Administracion de Hacienda de esta provincia, único documento fehaciente para acreditar el pago, siendo imprescindible que el que tuviese atra-

sos por contribuciones, que sean satisfechas aquellas con anterioridad al trimestre que se anuncia, segun determina el art. 11 de la expresada instruccion.

Los Recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, anunciarán á los contribuyentes por los medios de costumbre los dias en que ha de verificarse la cobranza, fijando los correspondientes edictos en los cuales se consignarán las horas en que se halla abierta la recaudacion durante los dias señalados.

Arroyomolinos de la Vera, en los dias del 23 al 25.

Mesas de Ibor, del 20 al 22.

Piorral, del 23 al 26.

Valverde del Fresno, del 21 al 24.

Lo que con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se hace saber por medio del periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 14 de Octubre de 1885.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Píldoras febrífugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes-gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 34

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 43



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M Jimenez

Arriendo.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de la Redondilla, término de esta capital; su cabida es de 400 fanegas, con monte de encina. En la imprenta de este periódico está de manifiesto el pliego de condiciones.

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.